no descanso de su alma, además del Oficio de difuntos u otras preces que por él se rezarán en común, y de la Misa que se mandará celebrar en el altar de la Congregación, o por sacerdote congregante, para aplicar al difunto la indulgencia de altar privilegiado.

41. Contribuya cada cual a sufragar los gastos de la Congregación con la limosna voluntaria que permitan sus facultades, o con la cuota, siempre módica, que fijare la costumbre.

42. El que debiera ausentarse, temporal o definitivamente, del lugar de la Congregación, lo pondrá en conocimiento del P. Director, quien le expedirá, si es menester, letras patentes firmadas por él y por el Prefecto para certificar su calidad de congregante, y para que sea recibido como tal en las Congregaciones de los puntos donde se dirigiere. Escriban de vez en cuando los ausentes al Director o al Prefecto; procuren observar, según permitan las circunstancias, las prácticas piadosas de la Congregación, y guarden con rigurosa fidelidad, donde quiera que se hallen, aquel tenor de vida cristiana y fervorosa, que corresponde al buen congregante de María.

TITULO SEPTIMO

DE LOS DIGNATRIOS U OFICIALES MAYORES DE LA JUNTA.

43. Los Oficiales Mayores de la Junta de Gobierno, así como preceden a los otros congregantes en dignidad, deben, por lo mismo, sobresalir tanto más en la práctica de la virtud y en la exacta observancia de las reglas, cuanto más alto sea el cargo que les ha sido confiado.

44. Pongan la mayor diligencia en cumplir los deberes de su oficio, y acudan al P. Director con la frecuencia necesaria, para darle cuenta de su gestión, consultarle sobre las dudas y dificultades que se les ofrezcan, recibir de él nuevas instrucciones, y constituirse, por este medio, como les corresponde, fieles auxiliadores de su autoridad en el gobierno de su Congregación.

45. Asistirán con voz y voto a las reuniones que convoque el P. Director, o por orden suya el Prefecto. Se considerarán acuerdos de la Junta, promulgándose como tales en su caso, los que se tomen por absoluta mayoría de votos de los Dignatarios y sean aprobados por el Director, sin cuyo consentimiento ninguna resolución, aun acordada por unanimidad, debe ser tenida por válida.

46. Manifiesten clara y sencillamente su parecer sobre las cuestiones que se traten en Junta. Nunca pretendan imponer su propio criterio, ni se muevan por aficiones o intereses personales, sino atiendan exclusivamente a la mayor gloria de Dios y provecho espiritual de la Congregación.

47. Cuando les ocurriere proponer a la junta alguna dificultad, expónganla previamente en particular

al P. Director, quien resolverá, según su prudencia, si es o no conveniente que se formule y discuta la proposición.

48. El Prefecto es en autoridad el primero de los Dignatarios y como brazo derecho del P. Director. Preside junto con éste las reuniones, e interviene debidamente subordinado a él, en todo lo relativo al gobierno de la Congregación, y en particular en la admisión y exclusión de congregantes.

49. Los asistentes primero y segundo auxilian al Prefecto en el desempeño del cargo, prestándole su consejo e inmediata cooperación. Si faltare el Prefecto, hará sus veces el Asistente primero, y en defecto de uno y otro, suplirá el Asistente segundo.

50. Al Secretario toca levantar el acta de las sesiones de la Junta, redactar las efemérides generales e inscripciones de la Congregación, y extender y suscribir las hojas de inscripción de los congregantes, como también los diplomas, letras patentes, cartas, avisos y demás documentos oficiales, en todo lo cual obrará siempre de acuerdo con el Director y el Prefecto. Las actas de la Junta, efemérides generales e inscripciones de congregantes deben llevarse en tres libros separados, que no han de faltar en ninguna Congregación.

51. Los Consiliarios, como indica su propio nombre, tienen el caracter de consultores, no sólo en las reuniones de la Junta, a las que asisten con voto deliberativo, sino también privadamente, cuando fueren llamados por el Director o el Prefecto. Para dar consejo acertado, procuren, cuanto sea posible, conocer a los congregantes e informarse de las cosas pertenecientes a la Congregación, y tengan en todas ocasiones muy presente, pues a ellos se refiere de un modo particular, lo que arriba se consignó para los Dignatarios en general, sobre la imparcialidad y rectitud de intención a que han de ajustar sus dictámenes.

52. El instructor de aspirantes está encargado de dirigir a los candidatos e instruirlos en las prácticas y espíritu de la Congregación durante el tiempo de prueba que preceda a la recepción de la medalla. Comunique al P. Director lo que observare respecto a la manera de proceder de los aspirantes, en la Congregación y fuera de ella, para que pueda este, con conocimiento de causa, concederles, diferirles o negarles la admisión definitiva.

53. El Tesorero recoge las limosmas o cuotas de los congregantes y bienhechores; tiene, por lo común, bajo su custodia los fondos, y satisface, previa orden del Director o del Prefecto, los gastos efectuados por la Congregación. Procure la mayor claridad y exactitud en los libros y documentos de su cargo, y proceda en toda su gestión como fiel administrador del pequeño tesoro de la Santísima Virgen que le ha sido encomendado.

TITULO OCTAVO

DE LOS OFICIALES MENORES

54. Los Oficiales menores, a semejanza de los Dignatarios, deben distinguirse por su piedad y amor a la Congregación, desempeñar con vivo celo su cometido, y visitar más o menos frecuentemente al Director, según lo exija la naturaleza de los respectivos oficios.

55. Tendrá la Congregación por lo menos dos capilleros encargados de disponer convenientemente la capilla para las reuniones de los congregantes, y procurar cuanto sea menester para el servicio de la Congregación en sus actos o funciones religiosas.

56. Es también de imprescindible necesidad que haya en la Congregación dos o más Celadores de asistencias. Estos llevarán un libro convenientemente dispuesto, con los nombres de todos los congregantes y aspirantes, donde anotarán dia por dia la asistencia de cada uno de ellos, o las causas de ausencia justificada ante el Director.

57. El Lector tiene a su cargo la lectura espiritual, que suele hacerse en los actos de la Congregación, así como el anuncio del Santoral y avisos eclesiásticos de la semana.

58. El servicio de la biblioteca estará confiado a uno o más Bibliotecarios, quienes facilitarán a los congregantes, en los días y horas señalados, el catálogo de las obras que posee la Congregación, entregará las que les fueren pedidas, y restituirán a su lugar las devueltas.

59. No pudiendo a veces el P. Director y el Prefecto visitar con la frecuencia que fuere menester a los congregantes enfermos, es necesario nombrar Visitadores, escojidos entre los más celosos y prudentes, que les presten su cooperación en tan piadoso oficio. Esmérense los Visitadores en hacer su trato agradable a los enfermos, y proporcionarles con sus conversaciones espiritual aliento y consuelo. Rueguen por ellos, y cuiden de que se haga también en Congregación, cuando se agravare la enfermedad; y en este caso, avisen inmediatamente al P. Director, para que el enfermo sea confortado a su debido tiempo con los Santos Sacramentos.

60. Los cargos, así mayores como menores, consignados en los presentes Estatutos, son comunes a todas las Congregaciones. Los demás que por necesidades particulares se constituyan en algunas de ellas, vendrán determinados, en cuanto a su naturaleza, prerrogativas y deberes, por el Director de la propia Congregación, a quien privativamente corresponde el derecho de instituirlos.

SOLEMNE RECEPCION DE CONGREGANTES

Se principia con el Veni Creator, o Veni Sancte Spiritus, y se bendicen las medallas con la fórmula ordinaria.

Imposición de la medalla. La Secretaria, vuelta a las postulantes, dice: A mayor gloria y alabanza de la Santísima Trinidad, en honor de Nuestra Madre la Inmaculada Virgen María, y para aumento de nuestra Congregación, acérquense las que deseen ser recibidas como Congregantes en ella. [Acudirán al ser llamadas por su nombre, y puestas de rodillas, pronunciarán con voz clara el siguiente

ACTO DE CONSAGRACION DE SAN JUAN BERCHMANS:

Santa María, Virgen y Madre de Dios, yo N. N. te elijo hoy por mi Señora, Patrona y Abogada, y resuelvo y propongo firmemente no abandonarte jamás; no hacer ni decir jamás cosa alguna contra Ti, ni permitir nunca que mis inferiores hagan nada contra tu honor. Te suplico, pues, que me recibas por tu propia esclava, que me asistas en todas mis acciones, y que no me desampares en la hora de mi muerte. Así sea.

Luego el Director u otro sacerdote delegado por él, les impondrá la medalla de la Congregación con la fórmula acostumbrada que es la siguiente.

IMPOSICION DE LA MEDALLA

«*Accipe signum Congregationis ad corporis et animæ defensionem, ut divinæ Bonitatis gratia, et ope Mariæ Matris tuæ æternam beatitudinem consequi merearis. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti Amen.*»

LA MISMA EN CASTELLANO

Recibe la medalla de la Congregación para defensa de alma y cuerpo, a fin de que, con el auxilio de Dios, y el amparo de tu Madre María, consigas la bienaventuranza. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

EMTREGA DEL DIPLOMA

Accipe has literas, quibus asserta es filia Beatæ Mariæ Virginis; sed tu melius moribus ac pietate Ejusdem filiam assere. Interim te cum prole pia benedicat eadem Virgo Maria. Amen.

LA MISMA EN CASTELLANO

Recibe este Diploma en el cual te llamas hija de la Bienaventurada Virgen María; pero muéstrate mejor su hija por la piedad y las costumbres. Bendiga entre tanto la misma Virgen María a ti y a toda la Congregación. Amen.

Luego declarará que han sido admitidas, diciendo:

FORMULA DE ADMISION

Yo, con la facultad que me ha sido legítimamente conferida, os recibo en la Congregación de la Inmaculada Concepción de la Bienventurada Virgen María y de San Luis Gonzaga, y os hago partícipes de todas las indulgencias concedidas a la PRIMA PRIMARIA *de Roma y a la Nuestra.*

Y ahora vuestros nombres serán escritos en el Catá-

logo de la Congregación, para que estén también escritos en los cielos por toda la eternidad.

[Nunca debe omitirse la inscripción de los nombres en el Catálogo de la Congregación.]

Se termina cantando la Consagración ¡Oh Señora mía, o el Magnificat.

INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS

de que goza la Congregación de Hijas de María, por estar agregada a la Congregación Prima Primaria, erigida en Roma el año de 1584 por la Santidad de Gregorio XIII. Constan en el novísimo Sumario aprobado por S. S. Pio X, en 10 de Julio de 1910

INDULGENCIAS PLENARIAS CONCEDIDAS SOLO A LOS CONGREGANTES

1. Al ser admitidos en la Congregación, si confesados, comulgaren aquel dia.

2. En el artículo de la muerte, si confesados y comulgados o a lo menos contritos, invocaren devotamente el Santísimo Nombre de Jesús con el corazón si no pudieren con la boca.

3. Si confesados, recibieren la Sagrada Eucaristía en cualquiera de las flestas siguientes: la Natividad y Ascención de Nuestro Señor Jesucristo, la Inmaculada Concepción, Natividad Anunciación, Purificación y Asunción de la Bienaventurada Virgen María.

4. Con los mismos requisitos, el dia de la Conmemoración de Todos los Difuntos, lucrarán indulgencia plenaria, sólo aplicable a los congregantes difuntos.

5. Una vez cada semana comulgando a su elección en cualquier dia, y habiendo confesado este mismo dia, o el anterior; con tal que dentro de dicha semana asistieren al acto general de la Congregación.

6. Si confesados, recibieren la Eucaristía en la Comunión General de los Congregantes.

7. Si practicaren por cualquier número de dias los Ejercicios Espirituales, o tuvieren dia de retiro, una vez al mes, con tal que confesados y comulgados, visitaren el Smo. Sacramento y oraren allí por la intención del Sumo Pontífice.

8. El Director de la Congregación tiene facultad de aplicar indulgencia plenaria al Congregante enfermo el dia en que recibiere la Sagrada Eucaristía, y con avisos espirituales le ayudare a sufrir pacientemente las molestias de la enfermedad, o a aceptar de buen grado la muerte, como venida de la mano del Señor, y haciéndole rezar tres veces, ante el Crucifijo, el Padrenuestro y Avemaría a intención del Sumo Pontífice.

Indulgencias plenarias y parciales.—Pueden lucrar los Congregantes todas las indulgencias de las Estaciones de Roma, si en los dias señalados visitaren devotamente su capilla o alguna Iglesia pública, y allí rezaren siete Padrenuestros y Avemarías, y para las indulgencias plenarias se confesaren y comulgaren.

10. Si después de los Ejercicios Espirituales recitaren piadosas preces por espacio de cuarenta dias para alcanzar la perseverancia, ganarán en cada uno de ellos doscientos dias de perdón; y confesando y comulgando dentro de este tiempo, podrán lucrar indulgencia plenaria.

11. **Indulgencias de siete años y otras tantas cuarentenas concedidas sólo a los congregantes por cada vez que practicaren algunas de las siguientes obras de piedad ó misericordia:** Oir devotamente el Sacrosanto Sacrificio de la Misa en dia de trabajo.—Examinar diligentemente la conciencia antes de acostarse.—Asistir a las reuniones, así públicas como privadas de la Congregación.—Visitar a pobres, enfermos y encarcelados.—Poner paz entre los enemistados.—Rogar por los enfermos o por los difuntos.—Acompañar a eclesiástica sepultura el cadáver de Congregantes o de otros fieles.

12. **Indulgencias de trescientos dias,** cada vez que reciten el acto de consagración a la Santísima Virgen, según la fórmula de San Juan Berchmans, o la de San Francisco de Sales, o bien la SALVE REGINA.

13. **Indulgencia de cien dias,** cada vez que besaren la medalla de la Santísima Virgen que se usa en la Congregación, supuesto que haya sido aprobada por el Ordinario y bendecida por el Director o su delegado, y rezaren con devoción la Jaculatoria: NOS CUM PROLE PIA, BENEDICAT VIRGO MARIA (la Virgen Maria y su divino Hijo nos bendigan).

INDULGENCIAS PLENARIAS CONCEDIDAS A TODOS LOS FIELES

14. Pueden lucrar indulgencia plenaria todos los fieles que habiendo confesado y comulgado, visitaren devotamente la iglesia u oratorio de la Congregación, desde el medio dia de la víspera hasta el fin del dia de la fiesta titular, así primaria como secundaria de la Congregación, rezando allí a intención del Sumo Pontífice.—Si la Congregación no tuviere título secundario el Director, con el consentimiento del Ordinario ó de su propio Superior (si fuere Religioso,) puede elegir para tal indulgencia otro cualquier dia del año.—Si variare el lugar de las reuniones de la Congregación, ó se cambiare temporal ó perpetuamente, ó para mayor comodidad del pueblo ó solemnidad de los actos, se celebrare en otra iglesia con permiso del Director, la fiesta del título principal ó secundario, vale la misma indulgencia visitando esta otra iglesia.—Igualmente, si no pudieren celebrarse en sus propios dias con la debida oportunidad ó solemnidad las fiestas titulares, ó cualquiera de ellas, el Director de la Congregación, con anuencia del Ordinario (ó de su propio Superior si es Religioso,) podrá designar otro día del año para dicha celebración y lucro de la indulgencia concedida.—Si el dia designado estuviere impedido por fiesta de rito doble, podrá no obstante esto, celebrarse una Misa solemne de esta fiesta trasladada.

15. Los que visitaren el Santísimo Sacramento expuesto, por

algún espacio de tiempo, en la iglesia o capilla de la Congregación, y allí oraren y cumplieren las demás obras prescritas, pueden ganar las indulgencias concedidas por el ejercicio de las Cuarenta-Horas.

16. **Indulgencia plenaria** últimamente concedida por Su Santidad Pio X a las Congregaciones Marianas el dia del Santo Patrono del mes, comulgando ese dia, y habiendo rezado cada dia tres Padrenuestros.

PRIVILEGIOS

17. El Director de la Congregación puede hacerse substituir por otro Sacerdote, para la recepción de Congregantes y bendición de medallas.

18. A todos los Reyes, Príncipes, Duques y Condes con suprema jurisdicción, y a sus parientes por consanguinidad o afinidad en 1º o 2º grado, que pidieren ser inscritos en alguna Congregación, se les conceden las mismas indulgencias arriba expresadas, aunque estén ausentes, con tal que cumplan las obras de piedad prescritas y visitaren alguna iglesia.

19. La Comunión exigida para ganar cualquier indulgencia de la Congregación, excepto la de la Comunión general, puede trasladarse, a voluntad del Congregante, a cualquier otro dia de la octava del señalado.

20. Las preces que rezan en común los Congregantes en las reuniones semanales, bastan para lucrar las indulgencias concedidas a dichas reuniones, con solo tener intención de ofrecerlas a intención del Sumo Pontífice.

21. Las indulgencias señaladas por las reuniones semanales, valen aunque estas sólo se tengan dos veces al mes.

22. Todas las indulgencias concedidas, o que en adelante se concedieren a las Congregaciones Marianas, excepto la plenaria en el artículo de la muerte, son aplicables a las almas de los fieles difuntos.

23. La Misa rezada por cualquier Sacerdote y en cualquier

lugar, en sufragio de un Congregante difunto, goza del privilegio de altar.

24. Los empleados de la Congregación, mientras se ocuparen en los servicios de ella, pueden ganar todas las indulgencias concedidas a los Congregantes, del mismo modo que estos.

25. Los Sacerdotes legítimamente nombrados Directores de cualesquiera Congregaciones, de tal manera se consideran miembros de ellas, sin necesidad de ser admitidos con rito alguno, que por derecho propio se hacen partícipes de todos los privilegios e indulgencias de la Congregación.

26. El Director puede admitir adultos y padres de familia en una Congregación erigida principalmente para jóvenes. Otro tanto se puede hacer en casos análogos en las demás Congregaciones, sin exceptuar las de mujeres. Requiérese, sin embargo, justa causa; la cual más fácilmente existirá, cuando uno al cambiar de estado (por ejemplo al contraer matrimonio), desee continuar como Congregante, y no haya en la localidad otra Congregación de la Santísima Virgen, para personas de su nueva condición.

27. Todos los congregantes debidamente admitidos, permanecen siempre miembros de su respectiva Congregación, a no ser que voluntariamente la abandonen, o sean despedidos como indignos; de modo que, cumpliendo las debidas condiciones, gocen también siempre de las gracias e indulgencias.

28. Los Congregantes que por un año, o por más largo tiempo, se ausentaren del lugar de la Congregación, y fijan su domicilio en lugar en donde no pueden asistir a las reuniones de aquella, deben inscribirse, para ganar las indulgencias, en la Congregación que para los de su clase y estado exista en el lugar del nuevo domicilio; a no ser que se lo impida el Director de esta Congregación, o haya otro legítimo impedimento, a juicio del Director de la Congregación de procedencia.

A. M. D. G. et I. V. M. L.

ESTATUTOS PARTICULARES
DE LA
CONGREGACION MARIANA
ESTABLECIDA
EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE LEON.

Admisión. Para ser admitido en esta Congregación se requiere:

1º Llevar algún tiempo en el Seminario, mereciendo las mejores notas de aplicación y conducta.

2º Llevar dos meses de Aspirante, o el tiempo que juzgue el Director, observando las reglas de la Congregación.

3º Solicitar la admisión por escrito, según la fórmula que pedirá al Secretario.

Reunión semanal. Todos los sábados a las 10 a. m. se reúne la Congregación para oir alguna lectura y plática del Director, y los Domingos a las 6½ antes de la misa se reza el oficio y ejercicio breve.

Comunión General. El Sábado 1° de cada mes se tiene la Comunión general, y por la tarde rosario solemne y bendición.

Suspensión o expulsión. Los congregantes que no obtengan buenas notas de aplicación y conducta podrán ser suspensos, y en este caso no asistirán a las reuniones, hasta que mejoren sus notas. La frecuente reincidencia en la pena de suspención, o cualquier otra falta grave y pública, a juicio del P. Director y de la Junta, será motivo de expulsión total.

Limosna o cuota mensual. A ninguno se le exigirá como obligatoria la cuota mensual, sino que cada uno entregará *voluntariamente* al Tesorero la limosna con que desee contribuir a los gastos de la Congregación.

Fiestas. Todos los años se celebrarán con solemnidad las fiestas de los Titulares, la Inmaculada y S. Luis Gonzaga.

Secciones Particulares y Academia.

La Congregación Mariana no se ciñe a esta o aquella obra de celo apostólico, sino que las abraza todas con el afecto y deseo, practicando las que le es dado, según los tiempos y las circunstancias. De aquí las *Secciones particulares*. Las de esta Congregación son por ahora las siguientes:

1ª Sección Catequística para enseñar el Catecismo en las Iglesias o centros que se formen.

2ª Sección Eucarística, para fomentar el Culto de la Sagrada Eucaristía, especialmente la práctica de la comunión semanal y diaria.

3ª Propaganda, para fomentar y propagar las buenas lecturas.

4ª Sección de Laus Perennis, para fomentar el culto de la Sma. Virgen todos los días, especialmente los sábados, y procurar con libros, hojas etc. que cada día sea más conocida y amada de todos.

Academia. Tendrá por objeto celebrar Conferencias, ejercicios literarios, veladas, etc. siempre enderezados al fin de la Congregación.

APROBACION.

Habiendo examinado los Estatutos que preceden, así generales como particulares, venimos en aprobarlos, y ordenamos que la Congregación Mariana, canónicamente establecida en nuestro Seminario Conciliar y agregada a la Primaria de Roma, sea dirigida en todo, excepto en lo que al Supremo Gobierno de la misma se refiere, por los Nuevos Estatutos de las Congregaciones de la Stma. Virgen, erigidas en las Iglesias de la Compañía de Jesús.

León, 15 de Mayo de 1913.

† EL OBISPO.